

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora. A Despacho para lo que estime,

LCBC

LAURA CRISTINA BETANCUR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	JHON ALEXANDER TRUJILLO CARIHUASARI
Radicado	05001 40 03 028 2022-01452 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** en contra de **JHON ALEXANDER TRUJILLO CARIHUASARI**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1. Allegará poder el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
2. En el acápite de notificaciones relacionará el email del demandado, ya que del pagaré aportado se desprende que existe una dirección electrónica.
3. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
4. Se resalta por parte del Despacho que el presente trámite había sido presentado previamente con el radicado 2021-01295, dicho proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 26 de abril de 2022, allí se ordenó el desglose del título

que sirve como base de recaudo en éste proceso, sin embargo el accionante no cumplió con lo ordenado.

Por tal motivo, en atención a las consecuencias jurídicas que lleva consigo el artículo 317 del CGP se servirá informar por qué el título no fue puesto a disposición del Despacho para su desglose, si no que se presentó nuevamente la demanda desobedeciendo la orden aquí dada.

Se le resalta al actor que dicha acción puede llevar consigo investigaciones disciplinarias por falta de ética profesional.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45094c4137acd07f1ec72c18d435cfe7e8c4c5e79bb2988734d64cd53974316**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>